



CIUDAD MADERO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



OFICIO: DMA/0002/24
CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS A 15 DE OCTUBRE DEL 2024
ASUNTO: CONTESTACION SOLICITUD DE INFORMACION 2811976240001122

LIC. MARIA DE JESUS SANCHEZ PIÑA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PRESENTE

En seguimiento a la solicitud de acceso a la información número de folio 2811976240001122 en donde se solicitó lo siguiente:

“...Solicito en formato Excel o en similar (ejecutable) la siguiente información

1. Cuantos tramites en el sector de medio ambiente tiene el municipio
2. Cuales es el sustento legal de cada uno de los tramites
3. Donde se puede consultar cada uno de los tramites
4. Cuantos tramites han ingresado y se han resuelto en el periodo del 01 de diciembre del 2019 al 24 de septiembre del 2024.? Especificar la información por cada tramite y no en conjunto.
5. Cual es la estructura del municipio en el sector del medio ambiente
6. Cuales son las facultades del municipio en el sector del medio ambiente...(sic)”

Al respecto me permito remitir oficio con la información disponible enviado por el titular de la Dirección de Ecología Lic. Jesús Alberto Olvera Vargas mediante el cual proporciona los datos para solventar los diferentes puntos. Se incluye la información solicitada a partir de Enero de 2021 a Septiembre de 2024 periodo con el cual se cuenta con información.

Sin otro particular y esperando que sea suficiente para atender la solicitud, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE


ING. VICTOR MANUEL COBOS FERNANDEZ
DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE

c. c. p. archivo

Anexo: Oficio No. – 0004- /24 del día 08 de octubre de 2024.



Ciudad Madero, Tam., a 08 de octubre de 2024
Oficio No. – 0004- /24
Asunto: El que se indica

ING. VICTOR COBOS FERNANDEZ
DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE

P R E S E N T E.

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y en relación a su oficio **DCT-320/2024 por medio del cual son hacen llegar** la solicitud información del folio **2811197624000122 recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se contesta lo siguiente :**

En relación a entregar la información en formato Excel o en similar (ejecutable) se hace de su conocimiento que derivado a fallas técnicas, con el sistema de cómputo por el momento nos es imposible brindar la información en este formato, sin embargo, a continuación se da respuesta a cada una de sus cuestionamientos basados en el período 2021-2024:

1. ¿Cuántos trámites en el sector de medio ambiente tiene el municipio? La Dirección de Medio Ambiente y Cambio Climático del R. Ayuntamiento de Cd Madero realiza los trámites de Autorización Ambiental, Renovación de Licencia Ambiental, Poda de árbol, Derribo de árbol y Denuncia Ambiental.

2. ¿Cuál es el sustento legal por cada uno de éstos trámites? El sustento legal se encuentra en el Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental del Municipio de Ciudad



Madero y en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del municipio de Ciudad Madero que se encuentre vigente al momento del trámite.

3. ¿Dónde se puede consultar cada uno de los trámites? Todos los trámites se pueden consultar en la página oficial de municipio de Ciudad Madero.

4. ¿Cuántos trámites han ingresado y se han resuelto en el periodo del 01 de diciembre del 2019 al 24 de septiembre del 2024? Información por cada trámite y no en conjunto.

Tramite	Año	Total
Licencia Ambiental	2021	297
Autorización Ambiental	2021	35
Licencia Ambiental	2022	286
Autorización Ambiental	2022	55
Licencia Ambiental	2023	309
Autorización Ambiental	2023	54
Licencia Ambiental	2024	209
Autorización Ambiental	2024	11
Poda de árbol	2021	19
Derribo de árbol	2021	10
Denuncia Ambiental	2021	13
Poda de árbol	2022	36
Derribo de árbol	2022	12
Denuncia Ambiental	2022	59
Poda de árbol	2023	72
Derribo de árbol	2023	22
Denuncia Ambiental	2023	47
Poda de árbol	2024	40



Derribo de árbol	2024	18
Denuncia Ambiental	2024	40

5. ¿Cuál es la estructura del Municipio en el sector de Medio Ambiente?

La Dirección de Medio Ambiente cuenta con la siguiente estructura: Área de Gestión Ambiental, Área de Educación Ambiental.

6. ¿Cuáles son las facultades del municipio en el sector de Medio Ambiente?

ARTICULO 4.- Será motivo de prevención, control y corrección por parte del R. Ayuntamiento y en forma coordinada con los gobiernos estatal y federal, en sus respectivos ámbitos de competencia los factores causales del deterioro ambiental, cualquiera que sea su procedencia y origen que en forma directa o indirecta dañen o degraden los ecosistemas, la salud de la población y la calidad del paisaje, de aplicación supletoria a este reglamento será la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas, la Ley de Salud, y los demás ordenamientos que en materia de este reglamento resulten aplicables, las atribuciones que será ejecutadas por la autoridad ambiental son las siguientes:

I.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente en su circunscripción territorial, salvo que se trate de asuntos de competencia del Estado o de la Federación.

II.- Formular, conducir y evaluar la política y los criterios ecológicos particulares municipales;

III.- Formular, analizar y expedir los programas de ordenamiento ecológico del territorio municipal de los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y Asentamiento Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano y demás Instrumentos regulados, la Ley General, la Ley Estatal, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de



Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones aplicables en el Estado;

IV.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como emisiones de contaminantes a la atmósfera proveniente de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al Gobierno del Estado;

V.- Integrar, mantener actualizado y publicar el inventario de fuentes fijas de contaminación atmosférica;

VI.- Autorizar mediante previo estudio la expedición de licencias correspondientes al establecimiento o ampliación de industrias o servicios cuyas actividades generen emisiones de humos, polvos, olores o gases, ruidos, radiaciones electromagnéticas, energía térmica, lumínica y vibraciones.

VII.- Vigilar que los establecimientos, servicios o instalaciones que queden comprendidos dentro de la circunscripción territorial del municipio, den cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas de emisiones máximas permisibles de contaminantes a la atmósfera;

VIII.- Exigir, a los responsables de fuentes fijas de contaminación a la atmósfera, la instalación de equipos de control de emisiones, tratándose de actividades de competencia local;

IX.- Elaborar y dar a conocer a la comunidad un informe semestral sobre el estado de medio ambiente en el municipio;

X.- Establecer y operar, previo dictamen técnico que al efecto emita la Secretaria el Sistema Nacional de Información Ambiental, cuyos reportes serán integrados al Sistema Estatal y Nacional de información en materia;

XI.- Aplicar los criterios ecológicos para la protección de la atmósfera que establece la Ley del Estado en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, para lo cual se definirán las zonas en las que será permitida la instalación de Industrias

contaminantes, fuera de los caudales no se autorizará la construcción de dichas Industrias, sin perjuicio de las facultades Federales en materia de actividades altamente riesgosas;

XII.- Establecer en coordinación con la Delegación de Tránsito Municipal, en los términos del acuerdo que al efecto se celebre, las bases para la operación de centros de medición de emisiones y diagnóstico del parque vehicular, particular y de transporte público;

XIII.- Exigir a los propietarios de vehículos automotores, que sus emisiones se ajusten a los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y, en caso contrario, restringir la circulación de los mismos;

XIV.- Formular, en coordinación con otras dependencias estatales o federales convenios de colaboración para abatir la emisión de contaminantes producida por vehículos automotores.

XV.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen a los Sistemas de Drenaje y Alcantarillado, evitar las vertidas a cielo abierto, en los centros de población del municipio, así como de las aguas nacionales que se tengan asignadas, con participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda al gobierno del Estado;

XVI.- Integrar y mantener actualizado el registro de descargas de aguas residuales que son vertidas al sistema de drenaje y alcantarillado, para su incorporación al Registro Estatal de Descargas de Aguas Residuales;

XVII.- Fijar condiciones particulares de descarga en concordancia con los Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan en la materia;

XVIII.- Vigilar en los establecimientos, servicios o instalaciones, públicos o privados, responsables de las descargas de aguas residuales de drenaje y alcantarillado, el cumplimiento de los niveles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y en su caso de las condiciones particulares de la descarga;



- XIX.- Exigir a los responsables de las descargas de aguas residuales, en el caso de que estas no satisfagan las condiciones establecidas para el vertimiento, la implantación y operación de sistemas de tratamiento;
- XX.- Coadyuvar con el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del municipio, en estas acciones tendientes a la operación eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales;
- XXI.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y colores perjudiciales para el equilibrio ecológico del ambiente, proveniente de las fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que sean consideradas de jurisdicción Federal;
- XXII.- Prevenir y controlar la contaminación visual y proteger al paisaje natural y urbano;
- XXIII.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el medio ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General;
- XXIV.- Prevenir y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la Ley General;
- XXV.- Participar en la atención de los asuntos que afecten al equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- XXVI.- Participar en la atención de emergencias o contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que para el efecto establezcan;



XXVII.- Crear y administrar las zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación del estado;

XXVIII.- Establecer las medidas necesarias para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a este Reglamento, en los ámbitos de su competencia.

XXIX.- Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XXX.- Realizar la Evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que puedan generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, y participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de la circunscripción municipal, salvo en los casos de materias reservadas a la Federación y en su caso, condicionar el otorgamiento a las autoridades correspondientes;

XXXI.- Concertar con los sectores social y privado la realización de acciones previstas en el presente Reglamento;

XXXII.- Atender, investigar, evaluar y resolver sobre la denuncia popular de que se tenga conocimiento, o en su caso turnarla a la autoridad Estatal o Federal competente;

XXXIII.- Realizar visitas de inspección a establecimientos, servicios, instalaciones, obras o actividades, y en su caso imponer las sanciones que procedan por conceptos de violaciones a este Reglamento;

XXXIV.- Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente;

XXXV.- Celebrar convenios de coordinación con la Federación, el Estado, Municipios, organizaciones sociales, educativas y particulares para realizar acciones de protección al ambiente, en términos de la legislación aplicable;

XXXVI.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente conceda la Ley General u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén asignados a la Federación o al Estado.



ARTICULO 5.- Para los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se entiende por:

ACTIVIDADES RIESGOSAS.- Aquellas donde se manejan sustancias con propiedades inflamables, explosivas, tóxicas, reactivas, radioactivas, corrosivas o biológicas– infecciosas en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación de las mismas, ocasionaría deterioro al ambiente o afectación a la población y sus bienes.

AGUAS RESIDUALES.- El líquido de composición variada proveniente de los usos domésticos, agropecuarios, comerciales, industriales, de servicio o de cualquier otro uso o actividad humana y que por el uso recibido hayan sufrido degradación en su calidad original.

ALMACENAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.- Es la captación y retención temporal de las aguas residuales antes de ser aprovechadas, tratadas o descargadas en cuerpos receptores.

ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS.- La acción de reunión y retención de residuos no peligrosos en tanto se procesan para su aprovechamiento.

ALOJAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.- La conducción y descarga de las aguas residuales, con o sin tratamiento, desde el sitio de su generación hasta su punto de rehuso o disposición final.

AMBIENTE.- El conjunto de elementos naturales o artificiales inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.- Acción de uso o servicio total o parcial de las aguas residuales en actividades agrícolas e industriales o de otra disposición.

AREAS NATURALES PROTEGIDAS.- Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren



ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

AUTORIDAD AMBIENTAL.- La autoridad municipal encargada del área de ecología.

AYUNTAMIENTO.- Republicano Ayuntamiento de Cd. Madero, Tamaulipas.

BIODIVERSIDAD.- La variabilidad de órganos vivos de cualquier fuente incluidos entre todos los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y complejos ecológicos de los que forman parte, comprenden la diversidad dentro de cada especie entre las especies de los ecosistemas.

CONDICIONES PARTICULARES Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.- Conjunto de parámetro físicos, químicos y biológicos y sus valores que como un máximo, serán emitidos en una descarga de agua residual en función de punto final de descarga de agua residual en función de punto final de descarga.

CONFINAMIENTO.- Lugar destinado para depositar desechos sólidos no peligrosos en celdas preparadas con membranas impermeables y con cubierta en tierra.

CONSEJO.- Consejo Municipal de Ecología.

CONSERVACION.- Forma y aprovechamiento que permite el máximo rendimiento sostenido de recursos naturales con el mínimo deterioro ambiental.

CONTAMINACION.- La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes de cualquier combinación de ello que cause desequilibrio ecológico.

CONTAMINACION VISUAL.- La presencia de uno o más elementos físicos que afecten negativamente la armonía de paisaje urbano o natural.

CONTAMINANTE.- Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actual en la atmósfera agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

CONTINGENCIA AMBIENTAL.- Situación de riesgo, derivada de actividades humanas y fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.



CONTROL.- Inspección y vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

CORRECCION.- Modificación de los procesos casuales de deterioro ambiental para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular.

C.R.E.T.I.B.- Código de clasificación de las características que exhiben los residuos peligrosos que significan corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico, inflamable y biológico infeccioso.

CRITERIOS ECOLOGICOS.- Los lineamientos obligatorios contenidos en el presente reglamento para orientar las acciones de preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de política ambiental.

CUERPO RECEPTOR.- Unidad que recibe descargas de aguas residuales como lagos y lagunas, estuarios, acuíferos, marismas, redes colectores, con excepción del sistema de drenaje y alcantarillado urbano o municipal, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como el suelo y subsuelo.

DEPOSITO.- Lugar destinado a la conservación de materiales o de residuos para el control y aprovechamiento.

DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.- Acción de verter aguas residuales en un cuerpo receptor.

DESARROLLO SUSTENTABLE.- Desarrollo basado en factores económicos, sociales y del medio ambiente. Modelo holístico de desarrollo.

DESEQUILIBRIO ECOLOGICO.- La alteración de las relaciones interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia de transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

DETERIORO AMBIENTAL.- La degradación de la calidad del ambiente, la disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales que conforman



el ambiente, que afecta negativamente la existencia de transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS.- Acción de enviar a confinamiento o cualquier otro proceso tendiente a eliminar en forma permanente sustancias o elementos contaminantes derivados de cualquier obra o actividad humana.

ECOSISTEMA.- Unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre si y estos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados.

EMISION.- Es la descarga directa o indirecta a la atmósfera de olores, partículas sólidas, vapores y gases, sonidos y cualesquiera combinaciones, y en general toda sustancia que no sea agua en su forma no contaminada.

ESTUDIO RIESGO.- Análisis de las acciones previstas para el desarrollo de la obra o actividades de los riesgos inherentes a estas y los efectos potenciales al ambiente, así como las medidas de seguridad tendientes a evitar y maximizar o controlar dichos efectos en caso de accidente.

FAUNA SILVESTRE.- Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y aprobación.

FLORA SILVESTRE.- Las especies vegetales, así como los hongos que subsisten sujetos a los procesos de selección natural y que desarrollan libremente incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre.

FLORA Y FAUNA ACUATICA.- Las especies biológicas y elementos biogénicos que tienen como medio de vida las aguas sea en forma temporal, parcial o permanente.

FUENTE FIJA DE CONTAMINACION ATMOSFERICA.- Todo medio operativo estable que genera o que puede generar emisiones contaminantes a la atmósfera como: industria, máquinas con motores de combustión, terminales y bases de autobuses y ferrocarriles, aeropuertos, ferias, tianguis, circos y similares.

FUENTE MOVIL DE CONTAMINACION ATMOSFERICA.- Es todo medio operativo inestable que genera o que puede generar emisiones contaminantes a la atmósfera como aviones helicópteros, ferrocarriles, tranvías, tractocamiones, autobuses, camiones, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipo y maquinaria con motores de combustión y similares.

FUENTE MOVIL DE CONTAMINACION DE AGUA.- Todo tipo de embarcaciones que operen en las aguas, así como los aerodeslizadores sumergibles, artefactos y plataformas flotantes.

GESTION AMBIENTAL.- Es la planeación, instrumentación y aplicación de la política ecología tendiente a lograr ordenamiento del ambiente, a través de acciones iniciadas o encaminadas por la Autoridad Municipal.

IMPACTO AMBIENTAL.- Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

INFILTRACION DE AGUAS RESIDUALES.- En el proceso natural o inducido mediante el cual las aguas residuales llegan al suelo.

LA C.N.A.- La Comisión Nacional del Agua.

LEY GENERAL.- La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de los Estados Unidos Mexicanos.

LEY ESTATAL.- Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del estado de Tamaulipas.

LIXIVIADO.- Es el líquido proveniente de los residuos sólidos disueltos o en suspensión, el cual se forma por reacción, arrastre o percolación.

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS.- Es el conjunto de operaciones relativas a la recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos no peligrosos.

MANIFESTACION DEL IMPACTO AMBIENTAL.- Es el documento mediante el cual se da a conocer con base en estudios el impacto ambiental, significativo y potencial que

generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

MARCO AMBIENTAL.- Es la descripción del ambiente físico y la diversidad biótica incluyendo entre otros aspectos socioeconómicos del lugar donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obra y de su área de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones que prevalecerían, si el proyecto se lleva a cabo.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN.- Son aquellas disposiciones que tienen por objeto prevenir o reducir los impactos ambientales que pudieran ocurrir en cualquier etapa de desarrollo de una obra o actividad.

MATERIAL PELIGROSO.- Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales. Por sus características corrosivas reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, o biológico-infecciosas.

MONUMENTO NATURAL.- Los monumentos consisten en lugares u objetos naturales, que por su carácter único y excepcional, interés estético, valor histórico o científico se resuelva incorporar a un régimen de protección absoluta.

MUNICIPIO.- El municipio de Cd. Madero, Tamaulipas.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS.- Conjunto de reglas científicas tecnológicas cuya emisión es competencia de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse con el uso y destino de bienes o en el desarrollo de actividades, que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o modificación del ambiente.

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.- Es el instrumento de la política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, preservación, y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

POLITICA AMBIENTAL.- Elementos, planes programas, criterios y lineamientos encaminados a la prevención y control de la contaminación y el fortalecimiento y promoción del desarrollo sustentable en el municipio.

PRESERVACION.- Es el conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

PREVENCIÓN.- El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del Ambiente.

PROTECCION.- Es el conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

RECICLAJE.- Es el método de tratamiento y/o transformación de los residuos no peligroso con fines productivos.

RECURSOS BIOLOGICOS.- Son los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas, con un valor o utilidad real o potencial para el ser humano.

RECURSOS BIOTICOS.- La flora y fauna silvestre, pertinente y migratoria que existe y se desarrolla en el territorio municipal, susceptible de ser aprovechada.

RECURSO NATURAL.- Es elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

REGENERACION.- Es el proceso natural de renovación del ambiente en su conjunto, posterior a un impacto ambiental significativo.

REGION ECOLOGICA.- Unidad territorial que comparten características ecológicas comunes.

RESIDUO.- Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo genero.

RESIDUOS PELIGROSOS.- Todos aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas explosivas, tóxicas inflamables o biológico – infecciosas representan un peligro para el equilibrio ecológico o al ambiente.



RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.- Cualquier material generado en procesos o actividades doméstica, industriales y comerciales en el ámbito del municipio con características de no peligrosidad, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

RESTAURACION.- Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y la continuidad de los procesos naturales.

RUIDO.- Todo sonido estridente provocado por cuerpos fijos o móviles susceptibles de causar riesgo o problemas ambientales.

REUSO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS.- Es el proceso de utilización de los residuos sólidos no peligrosos que hayan sido trasladados y que se aplicarán en un nuevo proceso de transformación.

RECOLECCION DE RESIDUOS.- Es la acción de aceptar y transferir los residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de tratamiento y/o almacenamiento final (confinamiento).

SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO URBANO Y MUNICIPAL.- Es el conjunto de dispositivo o instalaciones que tienen como propósito recolectar y conducir aguas residuales urbanos o municipales pudiendo inducir la captación de aguas pluviales.

SECRETARÍA.- Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SECRETARÍA ESTATAL.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.- Es el proceso al que se someten las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que contengan.

TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS.- Es el proceso de transformar los residuos no peligrosos por medio del cual cambian sus características.

VIBRACION.- Todo movimiento de vaivén dentro de un medio elástico que presente desplazamientos eficaces dentro de un ámbito de 4 micrómetros a 0.2 mm en aceleración tomando en consideración las unidades de medición de la velocidad de desplazamiento y picos de energía.



VOCACION NATURAL.- Condiciones que presenta un ecosistema para soportar una o varias actividades, sin que produzcan desequilibrios ecológicos.

ARTICULO 6.- La autoridad ambiental observara el cumplimiento, en la esfera de su competencia, de las disposiciones previstas en la Ley General, en los reglamentos que de ella emanen, la Ley Estatal y las normas oficiales que expida la Secretaría.

Sin más por el momento, envío a Usted un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

MC. JESUS ALBERTO OLVERA VARGAS
DIRECTOR DE ECOLOGÍA